



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 25 DE ABRIL DE 1884.
de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Delfin Bas.—Imaginaría.—Otro D. Aniceto Ferrer Capalleja.
de los cuerpos de la guarnicion: visita de hospitalizaciones y Sargento para el paseo de enfermos.—
de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sarrazon mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Individuos espresados á continuacion sus apoderados representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de clases pasivas de esta Intendencia general para enterarles de las resoluciones en asuntos que les interesan.
del Rosario.
de Lebosque.
23 de Abril de 1884.—Villava. 3

RECAUDACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Maria Lopez, pensionista militar, cuyo pago tiene á cargo por la Subalterna de Cebú, se servirá presentarse á esta Ordenacion por sí ó por medio de apoderado para enterarle de un asunto que le interesa.
30 de Marzo de 1884.—J. Velarde. 2

GOBERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE MANILA.

del Tribunal del pueblo de Calococan se halla depositado un caballo de pelo bayo cogido suelto por los vecinos de aquel pueblo.

de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se publica en la *Gaceta* á fin de que su dueño pueda reclamar dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio, exhibiendo los títulos de propiedad, debiendo advertirle que pasado dicho término procederá á la venta en pública almoneda.
19 de Abril de 1884.—Barrantes. 2

del día 29 del actual á las diez en punto de su tarde, se venderá en pública subasta en el patio de gobierno un caballo y dos yeguas.

de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.
23 de Abril de 1884.—Polo de Bernabé. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

de disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el lote del arbitrio de mercados públicos del grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el sistema de progresion ascendente de tres mil trescientos y seis pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del día 14 de Febrero del presente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la calle real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Mayo próximo, las diez en punto de su ma-

ñana. Los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 22 de Abril de 1884.—Felix Dujua. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día tres del entrante Mayo á las nueve de su mañana se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para cubrir pedidos autorizados con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, número 82 de 22 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia General.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del Sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.
Manila 21 de Abril de 1884.—José de la Puente. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 3 del entrante Mayo á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de dos lotes de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 84 de 24 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del Sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.
Manila 21 de Abril de 1884.—José de la Puente. 2

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El día 29 del presente mes de 8 á 11 de la mañana, tendrá lugar en la Escuela Municipal de niñas, los exámenes públicos de las alumnas de dicho Establecimiento; y el día 30 del mismo de 9 á 11 de su mañana, la distribucion de premios, cuyos actos serán presididos por el Excmo. Ayuntamiento.

Lo que por acuerdo de dicha Corporacion se anuncia para conocimiento de los padres ó tutores de las niñas por si gustan concurrir á dichos actos.
Manila 22 de Abril de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

Por el presente se hace saber: que en la Recaudacion de esta Aduana se hallan depositados 15 pesos de plata cuño mejicano detenidos al practicar el reconocimiento de dos paquetes conteniendo dinero procedente del vapor «Julietta.» El que se considere con derecho á dicha can-

tididad se presentará en el negociado 1.º, á horas hábiles de oficina, para practicar la oportuna diligencia respecto de su detencion.

Manila 22 de Abril de 1884.—Mannuel Busto. 2

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 1667 de la 2.ª Serie, expedido en 17 de Marzo del año próximo pasado, á favor de Clara Leogardo de la importancia de cinco pesos, se ha extraviado segun manifestacion de la interesada, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento, se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquella, en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 23 de Abril de 1884.—Fernando Muñoz. 2

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas núms. 4325 y 4541, de la 2.ª Serie, expedidos en 9 y 17 de Julio del año próximo pasado de la importancia de pfs. 13 cada uno, á favor de Isidoro de la Cruz, se han extraviado segun manifestacion del interesado: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presente el interesado en esta Oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquel, en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 24 de Abril de 1884.—Fernando Muñoz. 3

ADMINISTRACION CENTRAL

DE RENTAS Y PROPIEDADES.

DE FILIPINAS.

El contratista que fué de conducciones de la provincia de la Laguna D. Hermenegildo Samaniego, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado, en la Seccion Liquidadora de Colecciones en el término de cinco dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 22 de Abril de 1884.—Puente. 2

D. Silvestre Roxas, contratista que fué de conducciones de la Laguna, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado, en la Seccion Liquidadora de Colecciones en el término de cinco dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 23 de Abril de 1884.—Puente. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 24 del entrante Mayo á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para la construccion de la cañonera «Urdaneta», con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admi-

bles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 21 de Abril de 1884.—José de la Puente. Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal, para la construcción de la cañonera «Urdaneta».

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos la cantidad de ciento sesenta y cinco pesos sesenta y ocho céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de trescientos treinta y un pesos treinta y siete céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de facturas guías por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato y precisamente dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 por 100 del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima:

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los materiales contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª, y si la demora excediere en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora multa de 5 pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regiran para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila n.ºs 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 18 de Marzo de 1884.—El Contador de Acopios—P. I., Eladio Ulloa.—V. B.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar.—Es copia, José de la Puente.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número de (fecha) para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el espresado servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en (Todo en letra).

Fecha y firma.—Es copia, José de la Puente.

Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Condiciones facultativas para sacar á pública licitacion los materiales necesarios para la construcción de la cañonera «Urdaneta».

Precio tipo. Importe.

	Pesos.	Posos.
21 Planchas de hierro marca Best Best de 3'00 m. largo 0'90 m. ancho y 0'005 m. grueso para trancañiles, escuadras de baos, mamparos principales, carboneras y timon con peso aproximado de 2126 kilogramos.	0'26	572'76
6 Idem de id. id. id. de 3'00 m. largo, 1'22 m. ancho y 0'007 m. grueso para la primera traca ó aparaduras con peso aproximado de 1167 kilogramos.	kg. 0'22	256'74
35 Idem de id. id. id. de 3'00 m. largo, 1'22 m. ancho y 0'006 m. grueso para la segunda, tercera, cuarta y quinta tracas con peso aproximado de 5990 kilogramos.	0'22	1317'80
14 Idem de id. id. id. de 3'00 m. largo, 1'20 á 1'24 m. ancho y 0'005 m. grueso para la sexta y sétima hilada con peso aproximado de 1981 kilogramos.	0'26	509'86
100 Hierro de ángulo marca Best Best de 6'00 m. largo, 0'050 m. ancho cada rama y 0'008 m. grueso para cuaderñas, varengas, trancañiles, baos, latas y galon con peso aproximado de 3429 kilogramos.	Kg. 0'19	651'51
6 Idem de id. id. id. de 6'00 m. largo, 0'040 de ancho cada rama y 0'005 m. grueso para los mamparos con peso aproximado de 132 kilogramos.	Kg. 0'19	25'08
	pfs.	3313'75

Las planchas tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, fendas etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Deberán tolerarse las pruebas en frio y caliente que se crean precisas para cerciorarse de su buena calidad, su resistencia en sentido transversal será por lo menos 0'85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado, será más de 33 Kilóg. por m/m. cuadrado de seccion.

El hierro de ángulo tendrá su marca y estará perfectamente laminado.—Podrán abrirse sus caras en caliente sin agrietarse hasta que venga á estar en un mismo plano y en esta disposicion se le volverá hasta formar un tubo en forma de □ de manera que las caras exteriores de tubo sean las que primitivamente eran interiores en el ángulo se le acodillará en ángulo recto en el sentido perpendicular al del laminado y se volverá á poner plano sin que se manifieste defecto que acusa mala calidad ó mala forja.

El importe total asciende á 3313'75 pesos. El plazo para la entrega será de 30 dias contados desde la fecha de la adjudicacion y 15 dias para reponer lo rechazado. Arsenal de Cavite 14 de Marzo de 1884.—José Pirla.—Es copia, José de la Puente.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del 2.º grupo del juego de gallos de esta provincia de Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 16 de Abril de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia compuesto de los pueblos de Quiapo, S. Miguel, S. Sebastian y Sampaloc, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de veintidos mil cincuenta y dos pesos setenta y siete céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posecionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza que no será menor al 10 p.º del importe total del servicio, que se otorgará en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contrato, ó por no haberse otorgado el pago de cada plazo, se dispusiere de todo ó parte de la fianza, quedará obligado el rematante inmediatamente, y si así no lo verificase, se le dará por rescindida la contrata, con perjuicio del rematante y con los efectos expresados en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le pague por la Hacienda ninguna remuneracion por los trabajos de las públicas, como pestes, hambres, escasez de alimentos, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos de fuerza mayor que no se le admitirá ningun recurso que se oponga á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de obra de hierro y estarán arregladas al plano que la autoridad competente determine, debiendo tener todas un capacidad y las condiciones de capacidad, ventilacion y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar en la poblacion ó á distancia que no exceda de diez brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de preferencia en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la poblacion, quien podrá concederlo ó designar otro del propuesto, aunque siempre dentro de dicho término.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera plaza, seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y dos octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir que se abra en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almonedador con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y A.A. de España.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado las galleras en todos los pueblos del contrato, para la apertura de las mismas, se le dará un plazo de diez dias para que abra en los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato existente correspondiente al mismo grupo. En todos los pueblos en que no haya galleras, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que se le conceda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel dia el más próximo hayan de tener lugar las jugadas de gallos, formarse con los informes de los Curas Párrocos y notarios, un incidente que justifique ser necesario el contratarlo.

14. Solamente estarán abiertas las galleras cuando se concluya la misa mayor hasta el ocaso del dia en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las tres de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en un dia de fiesta de pueblo, se podrá abrir las galleras en el dia siguiente inmediatamente se hará esta trasferencia cuando uno de los tres del Santo Patrono de cada pueblo SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de pueblo.

16. Fuera de los dias que se determinan en el artículo anterior, y en las horas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos ningun otro del año; no siendo permitido á subarrendadores ni particulares solicitar permiso ordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en los dias y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos de las galleras, deberá presentar al Jefe de la Administracion de Hacienda pública de Manila un pliego de condiciones que forme el contrato, para que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se le permita abrir las galleras en los pueblos en que no haya galleras, para que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se le permita abrir las galleras en los pueblos en que no haya galleras, para que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se le permita abrir las galleras en los pueblos en que no haya galleras.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el artículo anterior, para que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se le permita abrir las galleras en los pueblos en que no haya galleras, para que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se le permita abrir las galleras en los pueblos en que no haya galleras.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos de construcción de las galleras, que deberá pagar dentro de diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, debiendo para garantizar el contrato, así como los que se le otorga de la primera copia que deberá facilitar á la Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y obligaciones estipuladas. Si muriese sin herederos, la hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata hubiera podido adjudicarse nuevamente, el asentista queda obligado á continuar desempeñando el servicio en las mismas condiciones de este pliego, hasta que se otorgue nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

Quando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Obligaciones generales de la Ley.

23. Para ser admitido como licitador es circunstancia de haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos Administración de Hacienda pública de Manila la cantidad de mil ciento dos pesos sesenta y tres céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la adjudicación, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

24. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta subasta.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la subasta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además el sobre la correspondiente asignación personal.

26. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

27. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

28. No se admitirán despues mejoras de ningun especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

29. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

30. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y en la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato de satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

31. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

32. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

33. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancos, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 2 de Abril de 1884.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Manila (2.º grupo) por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de aquella provincia.

1.ª La Hacienda contrata en pública subasta las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur en la cantidad de 3094 pesos 70 céntimos 5 octavos en progresion descendente.

2.ª Las obras deberán hacerse con sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados por la Inspeccion general de Obras públicas y aprobados por decreto del Gobierno general de estas islas en decreto de 31 de Agosto de 1882.

3.ª Para entrar en licitacion, se requiere como circunstancias precisas, ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de depósito de esta Capital, ó en la Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur el 5 p.º del valor total del servicio, ó sea la cantidad de pfs. 154-73-44.

4.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó mas proposiciones con un mismo tipo ó igualmente beneficiosas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la Junta solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los proponentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.ª Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la esplacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar, veinte dias despues de aprobado el remate, se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el art. 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total en que se ha rematado el servicio, que se impondrá en la Caja de depósito de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.ª El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su reconocimiento.

8.ª El plazo para la ejecucion será el de cuatro meses contados desde la aprobacion de la escritura de contrato y el de ocho meses, el de garantía, durante dicho período serán de cuenta del contratista las obras de conservacion que puedan ser precisas.

9.ª La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposiciones admisibles para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se le hubiese irrogado por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas, y en virtud de certificación expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva y devolviéndose quince dias despues de aprobada la fianza del contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados acompañados por separado de la carta de pago de depósito de que habla la cláusula 3.ª, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto mas abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos de este contrato, se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 26 de Marzo de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. se compromete á tomar á su cargo las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur establecida en Vigan, en la cantidad de..... con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como al de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósito de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur la cantidad de pfs. 154-73-44, 5 por ciento de que habla la cláusula 3.ª del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Miguel Torres. 2

El dia 6 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta del camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo y el terreno en que se hallan enclavados estos edificios situados en el puerto de Dirique de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 21 de Abril de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta del camarín de depósito y embarque de tabaco, y casa del encargado del mismo, en el puerto de Dirique de la provincia de Ilocos Norte.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, y el terreno en que se hallan enclavados estos edificios situados en el puerto de Dirique de la provincia de Ilocos Norte.

Dicho camarín es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de setecientos cinco metros cuadrados, y noventa y dos centésimas de metro, formando parte del mismo y al costado de la escalera, dos pequeños cuerpos salientes destinados á habitaciones de los celadores, segun se indican en el respectivo plano.

Los materiales de que se halla construidos son madera, caña y cogon, todos los cuales se encuentran en perfecto estado de conservacion.

La casa para el encargado mide una superficie de ciento un metro cuadrado y setenta y nueve centésimas, sin incluir una pequeña azotea y cocina farmadas solamente con caña y cogon. Los materiales de que se halla construida dicha casa son los mismos que los del camarín, si bien los de esta se hallan en muy mal estado.

El terreno en que está enclavado el referido camarín con las dependencias anejas á el mismo, mide una superficie de veinticinco mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados. Su situacion por la parte Sur la limita el rio de Dirique, por el Oeste mar de China, y por el Norte la carretera general.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de mil cuatrocientos quince pesos setenta y un céntimos y seis octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Norte el dia que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de setenta pesos setenta y ocho céntimos y cinco octavos á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplacion oportuna el documento del depósito que haya servido para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminada la tramitacion del expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificación de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante haya ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía general de Hacienda hasta el dia de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 26 de Marzo de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de..... que habita en la calle de..... ofrece adquirir el camarín, casa del encargado del mismo terreno que la Hacienda vende en el puerto de Dirique de la provincia de Ilocos Norte por la cantidad de pfs..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres. 2

Providencias judiciales.

D. Pedro Iruegas y Tobar, Alcalde mayor en comision y Juez de primera instancia de este Distrito, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cornelio Gozon, mestizo sangley, soltero, de 25 años de edad, natural y vecino de Tambobo, empadronado en el barangay núm. 79, y sabe leer y escribir, procesado en la causa núm. 1956, que se sigue contra el mismo por estupro con seducción; para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan contra el mismo en la espresada causa bajo apercibimiento caso contrario de sustanciarse en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 21 de Abril 1884.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sria., Antonio Custodio. 3

D. Severiano Merino Izquierdo, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Jacinto Cuevas, mestizo sangley, soltero, natural y vecino del pueblo de Bacolor, provincia de Cavite, empadronado en el Barangay núm. 50, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo y cejas negros, ojos achinados, nariz regular, cara larga, de oficio cochero, reo de la causa núm. 4870, por quebrantamiento de condena ó infidelidad en la custodia de preso, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á responder los cargos que contra el mismo resultan, pues de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 21 de Abril de 1884.—Severiano Merino.—Por mandado de su Sria., Manuel Blanco. 3

Don Arturo Llopis y Puig, Comandante de Ejército, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila y Juez Fiscal de la causa núm. 505 seguida contra Emeterio Rivera y otro, por robo, resistencia y lesiones.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Elias Tongco y Juan Magugat, naturales y vecinos de San José de Navotas (Malabon), de oficio pescadores y empadronados respectivamente en las Cabeceras de D. Clemente Santiago y D. Teodoro Josen, para que por el término de quince dias, á partir desde el día de la publicacion del presente edicto, en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila y Cavite, á declarar como testigos en la referida causa.

Manila 22 de Abril de 1884.—Arturo Llopis. 3

D. Vicente Delgado y Sanz, Teniente Alférez de la quinta Compañía del Regimiento Infantería de Iberia núm. 2.

Habiéndose ausentado de esta Capital el soldado de la cuarta Compañía, Ciriaco Caganan, natural de Tayug provincia de Pangasinan, hijo de Ignacio y de Simona, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y enagenacion de prendas, en uso de las facultades que las ordenanzas generales conceden á los oficiales del Ejército, por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el plazo señalado de diez dias, comparezca á la Guardia de prevención del Cuartel de la Luneta de esta Capital, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial.

Dado en Manila á 21 del mes de Abril de 1884.—Vicente Delgado. 3

D. Alfonso Cabas y Hernandez, Alférez Fiscal del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en la guardia de prevención del cuartel que ocupa este Regimiento en esta Plaza, el soldado Benito Beniez Barcelona de la tercera compañía de este Regimiento, para que pueda dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por el delito de primera desercion.

Cavite 19 de Abril de 1884.—Alférez Fiscal, Alfonso Cabas. 3

Don Juan Espinosa y Gomez, Comandante graduado Capitan de Infantería y Fiscal del Regimiento Infantería de Magallanes núm. 3.

Habiendo fallecido en la Plaza de Joló el día 3 de Agosto del año próximo pasado, el Teniente de este Regimiento D. Blas Gonzalez Luna, (Español Peninsular); se cita por medio del presente, á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que el referido Teniente dejó á su fallecimiento, los cuales se presentarán en esta Fiscalía por sí ó por apoderado con la declaracion de herederos hecha por el Juzgado competente, y demás documentos que justifiquen su derecho, para que en su vista puedan entregarse los bienes relictos que pertenecieron al finado.

Zamboanga 20 de Marzo de 1884.—Juan Espinosa. 3

D. Francisco Avila y Trinidad, Alférez de la sexta compañía del Regimiento Infantería Visayas núm. 5, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnición, el soldado de la cuarta compañía del espresado Regimiento, Balbino Eugorio, natural de Bugason provincia de Antique, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de España de esta Plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Joló 29 de Marzo de 1884.—Francisco Avila. 3

Don Leon Gaona Gabriel, Comandante graduado Teniente de la cuarta Compañía del Regimiento Infantería, España núm. 1.

Habiendo desertado de la Plaza de Manila el soldado de este Regimiento Lorenzo Lactao Benal á quien estoy procesando por este delito y usando de la jurisdiccion que como oficial del ejército me conceden las Reales Ordenanzas de S. M., por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado Lorenzo Lactao Benal señalándole el almacén del Regimiento sito en Manila, calle de la Victoria (Intramuros), donde deberá presentarse personalmente, dentro de treinta dias, que se cuentan desde el día de la fecha ó dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle.

Cottabato á trece del mes de Marzo del año 1884.—Por orden del Fiscal.—El Escribano, Gonzalo Palomero.—V.º B.º—El Fiscal, Leon Gaona. 3

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta Provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano auxiliar dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Marcelo de los Santos, indio, soltero, natural y vecino de Quingua de esta provincia, de 22 años de edad, y empadronado en la Cabecera de D. Eustaquio de la Cruz, para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado á fin de tener efecto la condena de cuarenta y cinco dias con destino á trabajos públicos, que se le impuso por la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 4795, seguida en este Juzgado contra el mismo, por hurto frustrado; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 19 de Abril de 1884.—Fernando Lamas Varela.—Por mandado de su Sria., Rafael H. Enriquez. 3

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino ausente Antonio Yap-Tanglay, residente en Porac y procesado por la causa núm. 5111 por robo, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; apercibido que de no ha-

cerlo, seguirá sustanciado la misma en su ausencia rebeldía sin más oírle ni emplazarle hasta su terminacion, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 19 de Abril de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Francisco Sarmiento Garcia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino ausente Antonio Yap-Tanglay, residente en Porac y procesado por la causa núm. 5102 por hurto, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; apercibido que de no hacerlo seguirá sustanciado la misma en su ausencia y rebeldía, sin oírle ni emplazarle hasta su terminacion, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 19 de Abril de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Francisco Sarmiento Garcia.

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon edicto, al ausente Alejandro de Silva, vecino de esta provincia, y procesado en la causa núm. 87, que instruyo contra el mismo y otros por lesiones, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, á defenderse del cargo que contra resulta de dicha causa; apercibido de que si no verifico le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 18 de Abril de 1884.—Francisco de Mas.—Por mandado de su Sria., Ricardo Atienza, mon Cunin.

Don Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los espresados Juan y Micaela cuyas circunstancias personales se ignoran y viven en el sitio de Lingua término del pueblo de Subic de la provincia de Zambales, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado con objeto de declarar en la causa núm. 1261, que se instruye en este mismo contra Simplicio Mendoza y otros sobre tentativa de robo y lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 17 de Abril de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sria., Cipriano del Rosario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Mariano Mapilisan, conocido por Pasay, vecino del barrio de S. Roque del pueblo de Orani, casado con una llamada María, de 40 años de edad, de oficio pescador, estatura mas que mediana, cuerpo regular, color trigüño, pelo y cejas negros, ojos achinados, nariz chata, bigote regular, y barbi lampiño y Dato Paulin cuyas circunstancias personales se ignoran; para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 1261, que se instruye en este mismo contra Simplicio Mendoza y otros sobre tentativa de robo y lesiones, pues de no hacerlo así, le oír y guardará justicia en lo que la tuviere y en caso contrario sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 17 de Abril de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sria., Cipriano del Rosario.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad en la provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez, al procesado ausente Domingo Miranda, indio, viudo, de estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz roma, barba poca, cara larga color trigüño, cuerpo delgado y boca regular, vecino del sitio de Niogan del pueblo de Tambobo, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3911, que se instruye en este Juzgado contra el mismo por hurto, y de lo contrario así, le oír y administraré justicia; y de lo contrario seguirá sustanciado el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro 18 de Abril de 1884.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Imprenta «Amigos del País» Calle de Anda, núm. 1.